

Nombre de alumnos: Gabriela Josselyn Arguello Guerrero.

Nombre del profesor: Monica Culebro Gomez

Nombre del trabajo: Cuadro sinoptico

Materia: Personas y familia

Grado: 1

Grupo: A

Unidad 1

Derecho civil

Regula las relaciones entre particulares en relación con los atributos de la persona, la familia, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos.

Teoría del acto jurídico

- En la doctrina francesa. El conocimiento y estudio del hecho jurídico como categoría conceptual o en un sentido amplio.
- En la doctrina alemana. Inicia este estudio y conocimiento del hecho jurídico a partir del Código alemán.

Los hechos jurídicos se pueden entender en un sentido amplio o restringido. En sentido amplio, diremos que existen hechos jurídicos de distinta naturaleza, tales como los independientes de la voluntad humana y dependientes de la voluntad humana; los primeros reciben el nombre de hechos jurídicos y los segundos el nombre de actos jurídicos, también conocidos como negocios jurídicos.

Supuesto jurídico.

Entendemos como supuesto jurídico la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas por la norma.

- Simples: Están constituidos por una sola hipótesis
- Complejos: Están compuestos de dos o más supuestos simples

Consecuencias jurídicas. La consecuencia consiste en atribuir a un sujeto que se encuentre en una situación de supuestos jurídicos realizados

- Consecuencia primaria: Establece derechos y obligaciones

Elementos de existencia y validez del acto jurídico

- Voluntad
- Objeto
- Solemnidad
- Capacidad
- Ausencia de vicios
- Licitud
- Forma

- Expresa. Cuando se da a conocer verbalmente o por escrito.
- Tácita. Cuando se manifiesta a través de hechos o actos que hagan suponerlo.

Ausencia de vicios en el consentimiento

- Error. Concepto equivocado o juicio falso.
- Violencia. Es la coacción física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a la realización de un acto jurídico.
- Dolo. Significa el artificio, engaño o fraude, mediante el cual una persona presta su consentimiento para realizar un acto jurídico, que de otro modo no habría llevado a cabo en los mismos términos.

Unidad 2

El nasciturus es el concebido aún no nacido.

Atributos de la persona física.

- El nombre
- Domicilio
- Estado civil
- Nacionalidad y patrimonio

Mayoría de edad

El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que le establece la ley.

Atributos de las personas colectivas

- Razón o denominación. Atributo que se le ha dado a una persona moral para ser identificada en un ámbito social
- Capacidad. Es la aptitud que tiene una persona moral para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.
- Domicilio. Es el lugar donde se encuentra establecida su administración
- Nacionalidad.
- Patrimonio. Es el conjunto de las cargas y derechos de las personas morales, apreciables en dinero y que constituyen una universalidad jurídica.

Tipos de actas del Registro Civil

- Registro de nacimiento en la oficialía de 01 año hasta menores de 18 años.
- Registro de matrimonio. Consiste en obtener el registro de matrimonio a través del cual se unen legalmente dos personas con la finalidad de ayuda mutua
- Registro de defunción.
- Registro de divorcio administrativo. Consiste en obtener el registro de la disolución del vínculo matrimonial.
- Registro de reconocimiento de un hijo. Consiste en la obtención del registro de reconocimiento de un hijo.